



EL PRACTICANTE TOLEDANO

Nº 91

*** REVISTA PROFESIONAL, CIENTÍFICA Y LITERARIA ***
SE REPARTE GRATIS

ÓRGANO OFICIAL DEL COLEGIO PROVINCIAL

DIRECTOR:

FERNANDO GONZÁLEZ

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Hombre de Palo, 17, pral.

No se devuelven los originales remitidos para su publicación, respondiendo de los mismos sus autores.

ADMINISTRADOR:

FÉLIX PÉREZ FERRER

CUMPLIENDO UN DEBER

Siempre haciendo honor a nuestro modo de ser, con cumplida satisfacción, testimoniamos nuestro reconocimiento público, por medio de este artículo, a las dignas autoridades que rigen actualmente los destinos de nuestra provincia, porque sin demora han cumplimentado y han hecho de cumplimentar la Real orden de 31 de octubre de 1927 y la aclaratoria de 11 de diciembre último, respecto a servicios sanitarios auxiliares, que han venido en parte a satisfacer un deseo anhelado constantemente por la clase, llevando una justa mejora a nuestros hermanos que ejercen en distritos rurales y pequeñas poblaciones, los cuales arrastraban una vida mísera, teniendo que alternar con su función sanitaria otra profesión, a veces completamente opuesta, para poder sacar adelante, aun con estrecheces, las más ineludibles atenciones de sus modestos hogares.

En el *Boletín oficial* de la provincia se han anunciado, por disposiciones superiores, las vacantes de practicantes titulares, así como sus dotaciones, logrando de la justicia y rectitud de dichas autoridades de no ser aprobados y devueltos a su procedencia los presupuestos municipales que dejaron de consignar las debidas dotaciones para el practicante titular.

A las enérgicas disposiciones señaladas debemos el que ningún Ayuntamiento de la provincia deje de cumplimentar lo preceptuado por la ley, si bien por alguno ha sido interpretado en forma tal, que, figurando, en presupuestos

anteriores mayores dotaciones que las exigidas en las últimas disposiciones vigentes, éstas han sido rebajadas, clasificando sus titulares en conformidad con las mencionadas Reales órdenes, y esto no debe ser, puesto que las leyes no tienen efectos retroactivos, por lo cual aquellas corporaciones que con anterioridad a las mentadas disposiciones, sus titulares tuviesen mayores dotaciones y estuviesen ocupadas legalmente previo concurso u oposición, no pueden en modo alguno a sus poseedores actuales, rebajarles el sueldo, quedando solamente facultados para poder hacerlo cuando se produzca la vacante y previo anuncio de concurso; he aquí por qué en el número anterior solicitábamos una aclaración en el sentido de que el 20 por 100 en la titular médica, se entendiese como asignación mínima del practicante.

Nos es preciso aclarar este extremo, pues ha llegado a nuestro conocimiento algún caso como el que señalamos, que constituye un gran perjuicio para el compañero que opusió o concursó a una plaza de Practicante titular con dotación bien definida y determinada.

Medios que tenemos para evitar esto, son que participéis, con toda urgencia, el caso al Colegio, para que éste, cumpliendo con su deber de ser el guardador y defensor de nuestros derechos, recurra una vez más a las autoridades provinciales, en las que encontraremos segura protección, dado su espíritu de elevada y recta justicia.